

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

3
Decreto 251/021

Designase para ser expropiada por UTE, la fracción 2 del inmueble padrón 411033 (p), ubicado en la Sección Catastral Montevideo, del departamento de Montevideo.

(2.599*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Julio de 2021

VISTO: la gestión de la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), por la que solicita la designación para ser expropiada la fracción 2, del inmueble empadronado con el N° 411033 (p) del departamento de Montevideo;

RESULTANDO: I) que el inmueble de referencia será destinado para la ampliación de la Estación de Trasmisión de 500/150 kV denominada "Montevideo I";

II) que el Departamento de Bienes Raíces de UTE tasó la fracción a adquirir en la suma equivalente a U.I. 959.531 (Unidades Indexadas novecientas cincuenta y nueve mil quinientas treinta y una);

CONSIDERANDO: I) que corresponde acceder a lo solicitado, en mérito de que UTE podrá brindar el servicio de electrificación con mayor eficacia y seguridad.

II) que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, informa que no tiene observaciones que formular y sugiere proceder de acuerdo a lo solicitado;

ATENCIÓN: a lo expuesto, a lo dispuesto por la Ley N° 3.958 de 28 de marzo de 1912 y sus modificativas, los Decretos Leyes N° 14.694 de 1° de setiembre de 1977 y N° 15.031 de 4 de julio de 1980, y a lo informado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Designase para ser expropiada por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), la fracción 2 del inmueble empadronado con el N° 411033 (p), ubicado en la sección catastral del departamento de Montevideo, y que según plano de mensura N° 1596 del Departamento de Bienes Raíces, levantado por el Ing. Agrim. Martín Wainstein consta de un área de 5613 m² y se deslinda de la siguiente manera: al Suroeste tramo recto de 48 metros de longitud lindando con el padrón 429961, al Noroeste tramo recto de 97 metros y 63 centímetros de longitud lindando con el padrón 411034, al Noreste tramo recto de 64 metros y 93 centímetros de longitud lindando con el padrón 411025 y al Sureste tramo recto de 102 metros y 31 centímetros de longitud lindando con el resto del padrón 411033.

Artículo 2°.- Declárese urgente la toma de posesión del inmueble designado.

Artículo 3°.- La Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE) habrá de hacer una reserva prudencial a los efectos de cubrir el monto de la indemnización que en definitiva deberá abonar y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 15.027, de 17 de junio de 1980.

Artículo 4°.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

4
Decreto 252/021

Dispónese que las mercaderías introducidas en admisión temporaria podrán ser importadas en forma definitiva dentro de su plazo de vigencia original o de su prórroga.

(2.600*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Julio de 2021

VISTO: el estado de emergencia nacional sanitaria decretada por el Poder Ejecutivo como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID-19 y el régimen de admisión temporaria regulado por la Ley N° 18.184, de 27 de octubre de 2007, y su Decreto Reglamentario N° 505/009, de 3 noviembre de 2009, el Decreto N° 137/020, de 29 de abril de 2020 y el Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021;

RESULTANDO: I) que el régimen de admisión temporaria es un instrumento trascendente para el sector exportador;

II) que como consecuencia de la situación sanitaria que se vive actualmente, dicho sector continúa en una difícil coyuntura por haberse reducido imprevistamente la demanda internacional;

III) que esta situación provoca que las empresas usuarias del régimen cuenten con stocks de mercaderías, que no podrán ser exportados en los plazos y condiciones inicialmente planificados;

IV) que en virtud del Decreto N° 137/020, de 29 de abril de 2020, se dispuso la prórroga automática de operaciones de Admisión Temporaria cuyo vencimiento acaeciera entre el 1 de enero y 31 de diciembre de 2020;

V) que asimismo, el citado Decreto habilitó, en las condiciones que establece, la nacionalización y reexportación de insumos ingresados en Admisión Temporaria, dentro de su plazo de vigencia original o de su prórroga aprobada al amparo del artículo 4 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009, o su prórroga automática otorgada al amparo del artículo 1 del mismo;

VI) que por su parte, el Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021, dispuso la prórroga automática de operaciones de Admisión Temporaria cuyo plazo de vigencia finalice entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2021, sin contemplar las hipótesis de nacionalización y/o reexportación dentro de su plazo;

CONSIDERANDO: I) que en tanto perduran las condiciones coyunturales que dificultan el cumplimiento de los plazos preceptuados por el Decreto N° 505/009, de 3 noviembre de 2009, se entiende pertinente flexibilizar ciertos aspectos de la operativa del régimen de admisión temporaria, para evitar perjuicios y trámites innecesarios a los exportadores, ante la situación planteada;

II) que dicha flexibilización debe comprender también las hipótesis de nacionalización y/o reexportación de insumos ingresados en Admisión Temporaria;

III) que asimismo, debe contemplarse la aplicación de dicha flexibilización en forma retroactiva a la vigencia del Decreto N° 50/021, de 8 de febrero de 2021;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Las mercaderías introducidas en admisión temporaria podrán ser importadas en forma definitiva dentro de su plazo de vigencia original o de su prórroga otorgada bajo los regímenes vigentes,

abonando los tributos según las normas y tipo de cambio vigentes al día de la importación definitiva. Dicha autorización deberá ser solicitada en forma fundada ante el Laboratorio Tecnológico del Uruguay el que, luego de inspección conjunta con la Dirección Nacional de Aduanas elevará los antecedentes al Ministerio de Industria, Energía y Minería para su Resolución definitiva.

Artículo 2º.- Las mercaderías introducidas en admisión temporaria podrán ser reexportadas en el mismo estado en que fueron introducidas, durante el período de prórroga otorgada bajo los regímenes vigentes, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto N° 505/009, de 3 de noviembre de 2009.

Artículo 3º.- El presente Decreto se aplicará retroactivamente desde el 1 de enero de 2021.

Artículo 4º.- Comuníquese, publíquese, etc.
LACALLE POU LUIS; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

5

Resolución 128/021

Apruébase la modificación propuesta por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. referente a la renovación de parte de la infraestructura portuaria instalada en el muelle de la terminal portuaria en la Zona Franca Nueva Palmira, departamento de Colonia.

(2.607*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 30 de Julio de 2021

VISTO: la solicitud formulada por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. para la renovación de parte de la infraestructura portuaria instalada en el muelle N° 2 de la terminal portuaria en la Zona Franca Nueva Palmira, Departamento de Colonia;

RESULTANDO: I) que la Zona Franca Nueva Palmira es la única Zona Franca de Explotación Estatal;

II) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 668/986, de 11 de diciembre de 1986, se declaró comprendida en la infraestructura de la Zona Franca Nueva Palmira las obras e instalaciones que se construyan para la prestación de los servicios portuarios;

III) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 26 de mayo de 2004, se otorgó a la Dirección General de Comercio, Área Zonas Francas del Ministerio de Economía y Finanzas, un permiso de ocupación de la fracción del álveo público del Río Uruguay, con destino a las obras de infraestructura construidas y a construirse en esa fracción del álveo, que permitan el funcionamiento de una Zona Franca y la prestación de los servicios portuarios correspondientes;

IV) que por Resolución del Poder Ejecutivo N° 223/013, de 25 de abril de 2013, se autorizaron las obras de ampliación solicitadas por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. en una fracción del álveo del Río Uruguay otorgada a la Dirección General de Comercio, Área Zonas Francas del Ministerio de Economía y Finanzas, según permiso de ocupación dispuesto por Resolución del Poder Ejecutivo de 26 de mayo de 2004;

V) que por Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 de setiembre de 2015, se aprobaron las modificaciones propuestas por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A., a las obras de ampliación autorizadas en la precitada resolución, y se aprobó el proyecto y la construcción de la ampliación

de un muelle para barcos de ultramar de aproximadamente 300 metros de longitud en la misma dirección y aguas abajo del existente;

VI) que CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. plantea la necesidad de cambiar una grúa en el denominado muelle N° 2 de la terminal portuaria en la Zona Franca Nueva Palmira, Departamento de Colonia, para lo cual requiere la realización de construcciones de refuerzo de las cimentaciones, obras de montaje y puesta en marcha, presentando la correspondiente Memoria Descriptiva y documentación técnica respaldante;

CONSIDERANDO: I) que el Órgano de Control y la Asesoría Jurídica de la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al expedirse al respecto informan que no tienen objeciones a la solicitud presentada por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A., por lo que procedería otorgar la autorización correspondiente;

II) que el Departamento Asesoría Letrada del Área Servicios Jurídicos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas informa que teniendo en cuenta que las obras a realizarse implican una modificación a la Resolución del Poder Ejecutivo, de 14 setiembre de 2015, correspondería que la autorización a CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. sea otorgada por el Poder Ejecutivo;

ATENCIÓN: a lo dispuesto en el Decreto - Ley N° 14.859, de 15 de diciembre de 1978 (Código de Aguas), Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, artículo 251 de la Ley N° 18.172, de 31 de agosto de 2007, en la redacción dada por el artículo 397 de la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008, y a lo establecido en la Reglamentación de la Ley N° 16.246, de 8 de abril de 1992, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 412/992, de 1º de setiembre de 1992, Decreto N° 90/997, de 18 de marzo de 1997, y Decreto N° 223/997, de 27 de junio de 1997;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Apruébase la modificación propuesta por CORPORACIÓN NAVÍOS S.A. referente a la renovación de parte de la infraestructura portuaria instalada en el muelle de la terminal portuaria en la Zona Franca Nueva Palmira, Departamento de Colonia, la cual consiste en la realización de construcciones de refuerzo de las cimentaciones, obras de montaje y puesta en marcha.

2º.- Comuníquese al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa Nacional, Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, Ministerio de Ambiente, Prefectura Nacional Naval, y a la Intendencia de Colonia, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Hidrografía del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para la notificación de CORPORACIÓN NAVÍOS S.A., y demás efectos.

LACALLE POU LUIS; JOSÉ LUIS FALERO; AZUCENA ARBELECHE.

6

Resolución 129/021

Autorízase la ampliación de destino de los materiales del yacimiento de tosca sedimentaria, ubicado en el padrón 4.008 (p), ubicado en la 8ª Sección Catastral del departamento de Colonia, propiedad de la Sra. María Ethel Frugoni Montaner.

(2.608)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Montevideo, 30 de Julio de 2021

VISTO: estos antecedentes relacionados con el yacimiento de tosca sedimentaria, ubicado en el padrón N° 4.008 (p), de la 8ª Sección Catastral del Departamento de Colonia;